

A DESPACHO: 4 de Julio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la parte interesada allega sentencia judicial de apoyos solicitada. Lo anterior para dictar el auto que en derecho corresponda.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MAGDA ISABEL GOMEZ MESA
CAUSANTE: LUZ AMPARO MESSA SANDOVAL
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2021-00091-00

Auto Interlocutorio Nro. 1567

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia a la fecha se allega acta de audiencia contentiva de la parte resolutive de la sentencia 57 del 03 de noviembre de 2022 dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Patía – El Bordo (Cauca), mediante la cual se designa a la demandante como persona de apoyo del señor JESUS GABRIEL GOMEZ MESSA.

Una vez surtidos los tramites preliminares previstos en el artículo 490 del C.G.P resulta procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente tramite, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, que regula:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,

en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)" (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SEÑALASE las 10:30 am., del día DIECIOCHO (18) de JULIO de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP;] comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165a892bd3265e0e7a014b43d6ba00daed6d5f1c44b0a27d955bcb64744ab803**

Documento generado en 05/07/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>